

Colección TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirigida por JOSÉ LUIS MONEREO PÉREZ

DILIGENCIA DEBIDA EN LAS CADENAS DE SUMINISTRO

ANÁLISIS LABORAL COMPARADO
DE DERECHO EUROPEO,
NORTEAMERICANO Y ALEMÁN

ANXO LOIS VARELA VILLAR

Prólogo:

Alberto Arufe Varela

Editorial Comares



DILIGENCIA DEBIDA EN LAS CADENAS DE SUMINISTRO

ANÁLISIS LABORAL COMPARADO DE DERECHO

EUROPEO, NORTEAMERICANO Y ALEMÁN

ANXO LOIS VARELA VILLAR

DILIGENCIA DEBIDA
EN LAS CADENAS DE SUMINISTRO
ANÁLISIS LABORAL COMPARADO DE DERECHO
EUROPEO, NORTEAMERICANO Y ALEMÁN

GRANADA, 2025

BIBLIOTECA COMARES DE CIENCIA JURÍDICA

Colección
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

155

Director:
José Luis Monereo Pérez

Maquetación: María García Asensio

© Anxo Lois Varela Villar

Editorial Comares, S.L.

Polígono Juncaril

C/ Baza, parcela 208

18220 Albolote (Granada)

Tlf.: 958 465 382

<http://www.comares.com> • E-mail: libreriacomares@comares.com
<https://www.facebook.com/Comares> • <https://twitter.com/comareseditor>
<https://www.instagram.com/editorialcomares>

ISBN: 978-84-1369-997-4 • Depósito legal: Gr. 1315/2025

FOTOCOMPOSICIÓN, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN: COMARES

SUMARIO

PRÓLOGO	IX
---------------	----

INTRODUCCIÓN Y PLANTEAMIENTO (CON JUSTIFICACIÓN DE LA ORIGINALIDAD)

I. Aproximación al concepto, la complejidad y el impacto de las cadenas mundiales de suministro, también en materia de derechos humanos laborales	1
1. A propósito del crecimiento, auge y concepto de las cadenas mundiales de suministro ...	1
2. Notas relativas a la complejidad de la delimitación de las cadenas mundiales de suministro	5
3. Acerca del impacto de las cadenas mundiales de suministro, en cuanto que forma predominante de organización del comercio.	7
II. Metodología, objetivos y resultados propuestos	11
1. Apunte acerca del Pacto Mundial de las Naciones Unidas de 1999	11
2. Elementos metodológicos de conexión con los resultados propuestos	12
3. Objetivos y resultados propuestos. La Directiva (UE) 2024/1760, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad, y la Ley alemana sobre la diligencia debida de las empresas para evitar las violaciones de los derechos humanos en las cadenas de suministro, de 16 julio 2021.	15
III. Planteamiento. En especial, sobre la originalidad de los objetivos y los resultados propuestos ...	17

PARTE PRIMERA

INICIATIVAS DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES (ONU, OIT, OCDE) Y ESTATALES (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y UNIÓN EUROPEA), EN CAMINO A LA DIRECTIVA (UE) 2024/1760, SOBRE DILIGENCIA DEBIDA DE LAS EMPRESAS EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD

I. Iniciativas de organizaciones internacionales	19
1. En el seno de la ONU, especialmente sus Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos	19
2. En el seno de la OIT, especialmente su Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales	24
3. En el seno de la OCDE, especialmente sus Líneas Directrices para empresas multinacionales sobre conducta empresarial responsable.	27
II. Iniciativas en los Estados Unidos de América	30
1. De la Ley federal Smoot-Hawley de 1930, a la Ley federal Dodd-Frank de 2010.	30
2. La Ley federal de prevención de trabajo forzoso uigur de 2021	35
3. La Ley californiana de transparencia en las cadenas de suministro de 2010.	39

III. Iniciativas en la Unión Europea 44

1. La Directiva 2014/95/UE, las Resoluciones del Parlamento Europeo de 29 abril 2015 y 25 octubre 2016, así como el Reglamento (UE) 2017/821 44

2. Referencia particular a iniciativas en España, en Francia y en el Reino Unido pre-brexit . 48

3. Los cinco pilares principales de la Directiva (UE) 2024/1760, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad 53

PARTE SEGUNDA

LA POSITIVIZACIÓN DE LA DILIGENCIA DEBIDA Y DE LA ACCIÓN SINDICAL PARA REFORZARLA, ASÍ COMO LA DE LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA Y LOS ACUERDOS MARCO INTERNACIONALES O GLOBALES PARA PROMOVERLA, EN LA DIRECTIVA (UE) 2024/1760, SOBRE DILIGENCIA DEBIDA DE LAS EMPRESAS EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD

I. Aproximación, configuración y positivización de la diligencia debida en las cadenas mundiales de suministro 61

1. Una aproximación dogmática 61

2. Configuración en las iniciativas de la ONU, de la OIT y de la OCDE 64

3. Positivización en la Directiva (UE) 2024/1760, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad. 67

II. Aproximación, configuración y positivización de la acción sindical, en relación con la diligencia debida en las cadenas mundiales de suministro 70

1. Una aproximación dogmática 70

2. Configuración en las iniciativas de la ONU, de la OIT y de la OCDE 74

3. Positivización en la Directiva (UE) 2024/1760, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad. 76

III. Aproximación, configuración y positivización de los códigos de conducta y los acuerdos marco internacionales o globales, en relación con la diligencia debida en las cadenas mundiales de suministro 79

1. Una aproximación dogmática 79

2. Configuración en las iniciativas de la ONU, de la OIT y de la OCDE 84

3. Positivización en la Directiva (UE) 2024/1760, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad. 87

PARTE TERCERA

LA LEY ALEMANA SOBRE LA DILIGENCIA DEBIDA DE LAS EMPRESAS PARA EVITAR LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS CADENAS DE SUMINISTRO, DE 16 JULIO 2021

I. Aproximación formal a la ley alemana 92

II. Aproximación al contenido de la ley alemana, a partir de cinco pilares. 99

III. El control del cumplimiento de la ley alemana, en cuanto que quinto pilar 107

BIBLIOGRAFÍA CITADA 117

ANEXO

TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL DE LA LEY ALEMANA SOBRE LA DILIGENCIA DEBIDA DE LAS EMPRESAS PARA EVITAR LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS CADENAS DE SUMINISTRO, DE 16 JULIO 2021 127

PRÓLOGO

Este libro del coruñés y antiguo alumno mío en la Facultad de Derecho en que profeso, Anxo Lois Varela Villar, reproduce con levísimos retoques formales el texto de su tesis doctoral que yo le dirigí, leída en la Universidad de A Coruña hace sólo unos meses (exactamente, el día 11 de febrero de 2025). Me complace y me enorgullece prologárselo, pues considero que su autor es la quintaesencia de un doctorando extraordinario y de calidad alfa, por su tenacidad en la defensa de lo que cree, por su curiosidad investigadora inagotable y, sobre todo, por su espíritu de superación en el vencimiento de obstáculos y dificultades. A mí, nada de esto me extraña, pues Anxo Varela Villar es no sólo un jurista práctico de primer orden, sino también —lo que exacerbaba mi motivación para dirigirle su trabajo— un deportista de élite (más en concreto, practicante del hockey sobre patines, en el que nuestra ciudad de A Coruña, con su club Liceo, y España, son verdaderas potencias), que llevaba impresas en su código genético las tres marcas (tenacidad, curiosidad y afán de superación) a que acabo de hacer referencia inmediata. Anxo trabaja en el departamento jurídico de una gran empresa multinacional con múltiples cadenas de suministro actuantes en todo el planeta, cabiendo afirmar que conocía de primera mano el tema que se propuso investigar. Cuando me hizo su propuesta, le planteé con franqueza todas mis dudas y reticencias, derivadas del hecho de que este tema de la diligencia debida en las cadenas de suministro venía siendo tratado por la doctrina científica laboralista, española y extranjera, desde hacía muchos años, lo que —en mi opinión— obligaba a descartarlo como trabajo de tesis doctoral, al carecer —en principio— de la originalidad exigible a este tipo de trabajos científicos, en los que se formaliza la investigación universitaria por antonomasia. Ahora bien, le conté que esa aparente falta de originalidad podía ser una apariencia engañosa (o si se prefiere, un trampantojo), aunque hacer aquí realidad el desengaño iba a suponerle un esfuerzo investigador incuestionable, que a mí me parecía incluso casi heroico, pero que él aceptó como un reto. Paso a detallar a continuación las concretas vallas científicas que le animé a franquear, para así poder llegar a la meta representada por

un trabajo de investigación susceptible de ser calificado por cualquier observador imparcial (incluidos muchos colegas catedráticos de mi disciplina) como un trabajo doctoral objetivamente e incuestionablemente original.

Como todos los españoles de su generación, Anxo Varela Villar es un hombre que se maneja con extraordinaria soltura en la lengua inglesa. Era el punto de partida, aunque afianzó mi convicción de que en su caso, por decirlo coloquialmente, «había madera». Necesitaba el dominio del inglés, pues a nadie se le escapa que la expresión «diligencia debida» es exótica al Derecho común que se estudia en las Facultades españolas de Derecho (yo ni siquiera la había visto escrita en nuestro Código Civil cuando era estudiante de Derecho). El exotismo de dicha expresión le viene dado por su procedencia ultramarina, pero no en el sentido usual español de esta palabra, dado que «*due diligence*» es una expresión jurídica norteamericana, que forma parte del *common law* de dicho gran país, bastando leer para probarlo lo que tantos y tantos estudiantes norteamericanos leen y estudian en sus Facultades de Derecho, y señaladamente el *Restatement on torts*. Y es que «*due diligence*» es la responsabilidad exigible a quien causa un daño a otro, mediando culpa o negligencia, pero sin que dañador y dañado se encuentren vinculados por una relación contractual (lo que, con terminología norteamericana, se llama *liability in tort*, a traducir como responsabilidad de daños y perjuicios de naturaleza extracontractual). Por supuesto, mi antiguo doctorando profundizó en este punto de partida, aunque lo hizo arrimando a nuestra sardina laboral esa ascua de Derecho común foráneo. De ahí el tratamiento primoroso que obra en la Parte Primera de su trabajo, donde relata críticamente, pero también con toda la precisión y pulcritud exigibles a quien se propone traducir textos jurídicos norteamericanos, muy diversas leyes laborales no sólo de la Federación norteamericana, sino también de algunos de sus grandes Estados federados (como en el caso emblemático de cierta ley laboral californiana), adornando ese estudio de textos normativos con su cortejo acompañante de casos judiciales, asimismo federales y estatales. Quedaba así desvelado que el tema de la «diligencia debida» era un asunto de responsabilidad extracontractual, eventualmente exigible a grandes empresarios dañadores de los trabajadores empleados en sus cadenas de suministro. Pero esto era sólo el comienzo, y había que dar un paso más (en puridad, un paso de gigante), cuyo franqueo acabó covenciéndome de que Anxo Varela Villar tenía un afán de superación de retos rigurosamente envidiable.

Por causa de mis lecturas de doctrina científica extranjera, había tenido yo noticia de que existía en Alemania una ley federal laboral reciente, del año 2021, que abordaba frontalmente este tema de la «diligencia debida». Se trataba de la *Gesetz über die unternehmerischen Sorgfaltspflichten zur Vermeidung von Menschenrechtsverletzungen in Lieferketten*, traducida con toda pulcritud por Anxo como Ley sobre la diligencia debida de las empresas para evitar las violaciones de los derechos humanos en las cadenas de suministro. Y evidentemente, tuvo que ponerse a estudiar alemán sin pausas, a lo largo de año y medio, aunque el resultado de este esfuerzo le lució y, por su-

puesto, mereció la pena. Como pone de relieve la Parte Tercera de su libro, es una ley sobre responsabilidad civil extracontractual, a exigir a las grandes empresas alemanas con cadenas de suministros (y por supuesto, dañadoras de trabajadores de empresas contratistas) ante los tribunales civiles alemanes (el Capítulo 3 de la misma lleva el significativo rótulo «*Zivilprozess*»), aunque otorgando legitimación procesal activa —de ahí el interés laboral de este tema— precisamente a los sindicatos («*die Gewerkschaften*»), al no resultar concebible que pudiesen llegar a accionar los concretos trabajadores individuales dañados (y en mi opinión y en la de Anxo, no sólo explotados, sino incluso verdaderamente esclavizados). En realidad, con el estudio de esta ley, la originalidad del tema doctoral de Anxo quedaba ya sobradamente justificada (su libro ofrece como primicia, además, el texto íntegro de la pulcra traducción castellana de la misma, en un apéndice de su libro). Ahora bien, tras superar esta valla, la marca genética de la curiosidad científica de mi antiguo doctorando le hizo proponerse nuevos retos. Cuando ya había completado la traducción y el comentario sistemático de dicha ley alemana, se promulgó la Directiva (UE) 2024/1760, habiendo propuesto el propio Anxo comentar dicha norma de Derecho derivado europeo, tomando como referente la citada ley alemana, que era —siempre según Anxo— la norma tenida en cuenta como modelo por el legislador de la Unión Europea.

Con el estudio de esta Directiva, pero a la luz de la «*due diligence*» norteamericana y de los «*Sorgfaltspflichten*» alemanes, quedaba completamente redondeada la originalidad de su trabajo. Yo pensaba incluso, tras leer la interpretación sistemática de dicha Directiva efectuada por mi antiguo doctorando, que no sólo cabía hablar aquí de redondeo de la originalidad, pues lo correcto era hablar incluso de auténtico blindaje de la misma. Lo puso de relieve mi maestro, el profesor Jesús Martínez Girón, Presidente del tribunal juzgador de la tesis doctoral, con ocasión del debate suscitado durante el acto de lectura, defensa y mantenimiento de la misma. Contaba mi maestro que esta Directiva tan reciente de 2024 empleaba en diversas ocasiones la expresión «salario justo», y contaba que el Abogado General del Tribunal de Justicia de la Unión Europea había sostenido el argumento, en un caso todavía no fallado y planteado por el Reino de Dinamarca contra la Comisión Europea, de que el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea excluye del ámbito de la política social de la Unión todo lo relativo a las «remuneraciones», pareciéndonos claro a todos que si la Unión Europea se había animado a legislar sobre ellas era por causa del hecho de que ya no existía el «obstáculo alemán», removido con la promulgación en Alemania en 2015 de lo que este país carecía hasta dicho año (esto es, su ley de salario mínimo o «*Mindestlohngesetz*»). Y si caía esa Directiva sobre el salario mínimo legal de 2022 (cosa posible, lo que explica su falta de transposición en Alemania, a pesar de haber vencido el plazo para hacerlo), también podía llegar a caer esta otra Directiva de 2024. Pero, y aquí está lo importante, sin que esta segunda y futurible caída maculase la originalidad y la estructura del trabajo doctoral de mi antiguo doctorando, pues la citada ley alemana de 2021 permanecería incólume, no resultando descartable que pudiera ser tomada

como modelo de referencia para legislar en concretos países europeos (incluido, por supuesto, el nuestro). Y es que, aunque acabe fracasando dicha importante iniciativa europea, lo que no cabe asumir es que los ordenamientos jurídico laborales continentales europeos (o con terminología anglosajona, de *civil law*) permanezcan impasibles ante los daños y perjuicios extracontractuales causados a concretos (eventualmente, muchos) trabajadores dañados por la actuación de empresas multinacionales con cadenas de suministros.

Para poner fin a este prólogo, con el que creo haber probado el legítimo orgullo científico que siento por mi antiguo doctorando, sólo me resta indicar que el tribunal juzgador del trabajo estuvo integrado por el catedrático Jesús Martínez Girón, como ya puse de relieve hace un momento, así como por el Profesor Doctor Mário Silveiro de Barros, antiguo discípulo nuestro, que profesa actualmente en la Facultad de Derecho de la Universidad Lusófona de Lisboa, así como por la Profesora Doctora Yolanda Maneiro Vázquez, Secretaria del tribunal juzgador y catedrática acreditada de la Universidad de Santiago de Compostela. Por unanimidad, dicho tribunal juzgador asignó a la tesis doctoral de Anxo Lois Varela Villar la máxima calificación académica de sobresaliente, habiendo luego certificado la Escuela Internacional de Doctorado de nuestra Universidad de A Coruña que el trabajo doctoral había merecido, asimismo por unanimidad, la mención honorífica de trabajo doctoral *cum laude*.

ALBERTO ARUFE VARELA

*Catedrático de Derecho del Trabajo y Seguridad Social
Universidad de A Coruña*

